

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FÉLIXES

**Decreto Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1922.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »  
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 133 de 13 Mayo.)

**MINISTERIO DE TRABAJO  
 COMERCIO é INDUSTRIA**

**INDUSTRIA**

La Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero establece un concurso de 13 pensiones, de las cuales tres corresponden al grupo A de Técnicos, y las 10 restantes al grupo B de obreros, para estudiar en el extranjero los procedimientos de la industria de la fundición, y visitar detenidamente á la Exposición anexa al Congreso Internacional de Fundición, que se celebrará en París en el mes de Septiembre próximo, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Los que aspiren á las pensiones del grupo A, Técnicos, Directores, lo solicitarán por sí mismos ó serán presentados por sus patronos, Cámaras industriales, Asociaciones profesionales ú otras análogas entidades, en instancia dirigida al Presidente de la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero (Prado, 26), en el plazo improrrogable de veinte días, á contar del siguiente á la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Dicha solicitud y demás documentos pueden ser enviados por correo ó entregados en sus Oficinas. Se concede un plazo de diez días, después de terminado el de admisión de instancias, para completar la documentación.

2.º A la expresada solicitud deberán acompañar:

a) La partida de nacimiento del Registro civil.

b) Certificación médica de encontrarse en estado normal de salud y de integridad física.

c) Acreditar buena conducta moral con certificado del patrono ó entidad presentadora.

3.º Acreditar alguno de los extremos siguientes:

a) Poseer el título de una de las Escuelas oficiales de Ingenieros civiles y haber trabajado durante un año, cuando menos, en talleres de

fundición ó en algún laboratorio dedicado á estudios correspondientes á esta industria.

b) Poseer título de Perito de alguna de las Escuelas Industriales civiles y acompañar certificado de tener ó haber tenido á su cargo puesto directivo en talleres de fundición durante tres años, por lo menos.

c) Los que sin título profesional demuestren ocupar ó haber ocupado puesto directivo, cinco años, á lo menos, en talleres de fundición.

Este orden no implica el de preferencia en la elección, sino, simplemente, el de que pueden concurrir con igual derecho á cualquiera de las personas que se hallen en las circunstancias a) b), c) del número 3.º

En los casos segundo y tercero la Junta podrá cerciorarse, del modo que crea conveniente, si el candidato posee conocimientos teóricos necesarios para una función directiva.

4.º Los solicitantes deberán acreditar el conocimiento de la Lengua francesa.

5.º La Junta se reserva la facultad de someter al peticionario á las pruebas que estime oportunas para cerciorarse de su competencia profesional, así como investigar acerca de la certeza de las demás condiciones exigidas.

6.º Las pensiones del grupo A durarán nueve meses, con la carga, en los elegidos de ponerse á disposición de la Junta para dar la instrucción teórica conveniente á los obreros pensionados, realizar la investigación bibliográfica oportuna en las Oficinas de la Junta y para dirigir á los obreros, de acuerdo con las órdenes de aquélla, en el extranjero, durante el Congreso Internacional de Fundición y Exposición anexa de París.

7.º Durante la pensión percibirán una gratificación mensual de 750 pesetas, corriendo igualmente á cargo de la Junta que ésta autorice, de viajes, matrículas y libros.

8.º El solicitante podrá acompañar con su instancia y documentos necesarios todos aquellos acreditativos de poseer méritos en relación con esta pensión, y la Junta facilitará á los que tengan interés los detalles y noticias que sobre el particular demanden.

Los que aspiren á una de las diez pensiones del grupo B), obreros:

1.º Lo solicitarán por sí mismos en instancia escrita toda ella por el solicitante, ó serán presentados por sus patronos, Sociedad patronal ú obrera, Cámaras, Centros de educación obrera ú otras, dirigida al Sr. Presidente de la Junta de Patronato

de Ingenieros y Obreros pensionados en el extranjero (Prado, 26), en el plazo improrrogable de veinte días. Dicha solicitud y demás documentos pueden ser enviados por correo ó entregados en sus oficinas. Se concede un plazo de diez días, después de terminado el de admisión de instancias, para completar la documentación.

2.º A la expresada solicitud deberán acompañar:

a) La partida de nacimiento del Registro civil, acreditando haber cumplido veinte años y no exceder de treinta y dos;

b) Certificación médica de encontrarse en estado normal de salud y de integridad física;

c) Acreditar buena conducta moral con certificado del patrono, de Sociedades obreras ó entidades que le presenten;

d) Haber recibido la instrucción primaria, que se probará con certificado de la Escuela á que haya asistido, el cual no será necesario si el solicitante posee y presenta certificados de haber seguido cursos en Escuelas profesionales, Escuelas de Artes y Oficios, Industriales y Centros de educación de análogo carácter. También podrá acompañar los documentos probatorios de méritos de carácter profesional.

e) Deberá necesariamente incluirse el contrato de trabajo que el obrero estipule con su patrono acerca de las condiciones en que ha de ser admitido nuevamente al trabajo á su regreso, ó en defecto del contrato, los motivos de no estipularlo;

f) Una relación de los talleres donde ha trabajado, expresando la clase de puestos desempeñados, los jornales devengados, el tiempo en cada uno de ellos; todo ello con la mayor exactitud posible, y siempre que se pueda con los certificados correspondientes ó sus copias.

3.º La Junta se reserva el derecho de cerciorarse por medios que crea conveniente de la competencia profesional del solicitante y las aptitudes de inteligencia necesarias para el debido aprovechamiento de la pensión.

4.º El tiempo de duración de la pensión será de un año y tres meses de curso preparatorio, pudiendo prorrogarse en plazos sucesivos, á juicio de la Junta, sin que pueda pasar en ningún caso de treinta meses.

5.º Durante la pensión, el obrero percibirá un jornal entre 10 y 12 pesetas. Será asimismo de cuenta del Estado los gastos de matrículas, libros ó instrumental, cuando así lo

estime en cada caso concederlo la Junta.

6.º Los obreros elegidos serán llamados en los últimos días del próximo mes de Mayo para incorporarse al curso preparatorio, que comenzará en la primera quincena de Junio. De acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, podrán ser eliminados los obreros que durante este curso, á juicio de la Junta, no demuestren poseer las aptitudes necesarias para el debido aprovechamiento de la pensión.

La Junta facilitará á los que tengan interés los detalles y noticias que sobre el particular deseen.

Madrid 18 de Abril de 1923.—El Presidente de la Junta, Conde de Lizárraga.

(«Gaceta» núm. 131 de 12 de Mayo.)

**Segunda sección**

Número 1.278.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.781.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Joaquín Martínez y Martínez, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 1.º del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Joaquina*, de mineral de lignito, sita en término de Mula y en terreno de la propiedad de dicho señor, paraje llamado Bancal del Cubo, diputación de Fuente Librilla; lindando por Norte y Oeste con tierras de D. Mariano Martínez García; Este Rambla de los Ballsteros, y Sur tierras del citado Sr. Martínez y Martínez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado en el centro del Bancal del ya citado Sr. Martínez y Martínez, y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 150; 2.ª á 3.ª S. 200; 3.ª á 4.ª O. 200; 4.ª á 5.ª N. 200, y 5.ª á 1.ª E. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Mayo de 1923.—Francisco Ferrer.

## JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES DEL CENTRO Y SUR DE ESPAÑA

## FERROCARRIL DE AGUILAS A CARTAGENA

RELACION de propietarios & quienes se ha de expropiar fincas con motivo de la construcción del ferrocarril de Aguilas a Cartagena, en el término municipal de Fuente Alamo de Murcia.

(CONTINUACION)

Núm. de orden	Nombre del propietario	Nombre del colono	LINDEROS	Clase de la finca.
107	Julián Mendoza García.	El mismo.	N. herederos de María Vidal García; E. Juan Zamora Hernández; S. Pedro Zamora, y O. Roque García, Giménez.	Secano á cereales.
108	Juan Zamora Hernández.	El mismo.	N. Pedro Mendoza García; E. Julián Mendoza García; S. Andrés Imbernon García, y O. Julián Mendoza García.	Secano á cereales y arbolado.
109	Julián Mendoza García.	El mismo.	N. María Vidal García; E. Víctor García Vera; S. Pedro Zamora, y O. Juan Zamora Hernández.	Secano á cereales.
110	Víctor García Vera.	El mismo.	N. José Mendoza Mendoza; E. Roque García Giménez; S. Juan Vera López, y O. Julián Mendoza García.	Secano á cereales y arbolado.
111	Roque García Giménez.	El mismo.	N. Juan Mendoza Mendoza; E. Juan García Ros; S. Juan Vera López, y O. Víctor García Vera.	Id.
112	Juan García Ros.	El mismo.	N. Isabel Mendoza; E. camino de Cuevas á Cartagena; S. Juan Vera López, y O. Roque García Giménez.	Id.
113	Isabel Mendoza.	La misma.	N. herederos de Agustín Vidal García; E. camino de Cuevas á Cartagena; S. Juan García Ros, y O. Roque García Giménez.	Id.
114	María Vidal García.	La misma.	N. Roque García Giménez; E. y S. Leonor Mendoza Pagán, y O. camino de Cuevas á Cartagena.	Id.
115	Roque García Giménez.	El mismo.	N. Juan García García y herederos de Agustina Vidal García; E. Isabel Mendoza; S. María Vidal García, y O. camino de Cuevas á Cartagena.	Id.
116	Juan García García de Francisco.	El mismo.	N. Roque García Giménez; E. Isabel Mendoza, y S. y O. Roque García Giménez.	Id.
117	Isabel Mendoza.	El mismo.	N. Roque García Giménez; E. Juan García Ros; S. Juan García García, y O. Roque García Giménez y Juan García García.	Id.
118	Juan García Ros.	El mismo.	N. Roque García Giménez; E. José José Alcaraz; S. herederos de Isidro Saura Zamora, y O. Isabel Mendoza.	Id.
119	José Alcaraz Sánchez.	El mismo.	N. Casas del Campillo de Abajo, y E., S. y O. Juan García Ros.	Id.
120	Juan García Ros.	El mismo.	N. Casas del Campillo de Abajo; E. Vicente Vidal García; S. José Guerrero García, y O. José Alcaraz Sánchez.	Id.
121	Herederos de Luis Carmona Fernández.	Vicente Vidal García.	N. Juan García Ros; E. Juan y Vicente Vidal García; S. Andrés Mendoza Mendoza, y O. Juan García Ros.	Id.
122	Juan y Vicente Vidal García.	Los mismos.	N. José Guerrero García; E. José Legaz García; S. Andrés Mendoza Mendoza, y O. herederos de Luis Carmona Hernández.	Id.
123	José Legaz García.	El mismo.	N. José Guerrero García; E. y S. María Vidal García, y O. Juan y Vicente Vidal García.	Id.
124	María Vidal García.	José Vera García.	N. José Guerrero García; E. José Vera García; S. camino Lucio, y O. José Legaz García.	Id.
125	José Vera García.	El mismo.	N. y E. José Guerrero García; S. camino Lucio, y O. María Vidal García.	Id.
126	José Guerrero García.	El mismo.	N. Juan García Ros; E. Gerónimo García Vera y Andrés Giménez García, y S. y O. José Vera García.	Secano á cereales.
127	Andrés Giménez García.	El mismo.	N. Gerónimo García Vera; E. Víctor García Vera; S. Gerónimo García Vera, y O. José Guerrero García.	Id.
128	Gerónimo García Vera (a) El Sordo.	El mismo.	N. Ginesa García Vera; E. Víctor García Vera; S. Andrés Giménez García, y O. José Guerrero García.	Id.
129	Víctor García Vera.	El mismo.	N. camino Pinilla á Fuente-Alamo; E. José Alcaraz Sánchez; S. José Antonio Núñez Vidal, y O. Andrés Giménez García.	Id.
130	José Alcaraz Sánchez.	El mismo.	N. camino Pinilla á Fuente-Alamo; E. Antonio Vera García; S. José Antonio Núñez Vidal, y O. Víctor García Vera.	Id.

N.º de orden	Nombre del propietario	Nombre del colono	LINDEROS	Clase de la finca
131	Antonio Vera Garcia.	El mismo.	N. camino Pinilla á Fuente-Alamo; E. José Antonio Núñez Vida; S. Jerónimo García (a) El Linos, y O. José Alcaraz Sánchez.	Secano á cereales.
132	José Antouio Núñez Vidal.	Se ignora.	N. Andrés Mendoza Mendoza; E. Jerónimo García (a) El Linos; S. Ginés García Mendoza, y O. Antonio Vera García.	Id.
133	Gerónimo García (a) El Linos.	El mismo.	N. y E. Gaspar Mendoza Pagán; S. camino Lucio, y O. José Antonio Núñez Vidal.	Id.
134	Gaspar Mendoza Pagán.	El mismo.	N. Josefa Mendoza Mendoza; E. herederos de Rosa Meroño Giménez; S. camino Lucio, y O. Jerónimo García (a) El Linos.	Id.
135	Herederos de Rosa Meroño Giménez.	Los mismos.	N. José Mendoza García; E. camino de Cuevas á Casas Egea; S. Francisco Guerrero García, y O. Gaspar Mendoza Pagán.	Id.
136	Agustina Pividal.	Los hijos.	N. camino de Cuevas á Casas Egea; E. Josefa Mendoza Mendoza; S. Francisco Guerrero, y O. camino de Cuevas á Casas Egea.	Id.
137	Josefa Mendoza Mendoza.	La misma.	N. camino de Cuevas á Casas Egea; E. José Mendoza García, y S. y O. la Agustina Pividal	Id.
138	José Mendoza García.	El mismo.	N. Antonio Imbernón Legaz; E. Andrés Mendoza Mendoza; S. Antonio Pagán, y O. Josefa Mendoza Mendoza.	Id.
139	Andrés Mendoza Mendoza.	El mismo.	N. Antonio Imbernón Legaz; E. Ana María Imbernón Legaz; S. Josefa Mendoza Mendoza, y O. José Mendoza García.	Id.
140	Ana María Imbernón Legaz.	La misma.	N. camino de Cuevas á Casas Egea; E. y S. Antonio Imbernón Legaz, y O. Andrés Mendoza Mendoza.	Id.
141	Antonio Imbernón Legaz.	El mismo.	N. camino de Fuente Alamo á Pinilla; E. Juan Miguel Navarro Imbernón; S. Francisco Guerrero García, y O. Ana María Imbernón Legaz.	Id.
142	Juan Miguel Navarro Imbernón.	El mismo.	N. Antonio Imbernón Legaz; E. Ana María Imbernón Legaz; S. Francisco Guerrero García, y O. Antonio Imbernón Legaz.	Id.
143	Ana María Imbernón Legaz.	La misma.	N. Antonio Imbernón Legaz; E. y S. Francisco Guerrero García, y O. Juan Miguel Navarro Giménez.	Id.
144	Francisco Guerrero García.	El mismo.	N. Julián Imbernón Legaz; E. Juan Mendoza; S. camino de Lucio, y O. Ana María Imbernón Legaz.	Id.
145	Juan Mendoza.	Los hijos.	N., E., S. y O. Francisco Guerrero García.	Id.
146	Francisco Guerrero García.	El mismo.	N. Juan Mendoza; E. Antonio Conesa Vivancos; S. camino de Lucio, y O. Juan Mendoza.	Riego á cereales.
147	Antonio Conesa Vivancos.	El mismo.	N. camino de Fuente-Alamo á Pinilla; E. y S. camino de Lucio, y O. Francisco Guerrero García.	Secano á cereales.
148	Francisco Guerrero García.	El mismo.	N. camino de Lucio; E. Pedro García García; S. Casas de Egea á Fuente Alamo, y O. camino de Lucio.	Riego á cereales.
149	Pedro García García.	El mismo.	N. camino de Lucio; E., S. y O. Francisco Guerrero García.	Secano á cereales.
150	Francisco Guerrero García.	El mismo.	N. camino de Lucio; E. Andrés Mendoza Gómez; S. camino de Casas Egea á Fuente-Alamo, y O. Pedro García García.	Id.
151	Andrés Mendoza Gómez.	El mismo.	N. camino de Lucio; E. Francisco Mendoza Gómez; S. Juan García Mendoza, y O. Francisco Guerrero García.	Secano á cereales y arbolado.
152	Francisco Mendezá Gómez.	Agustín Mendoza Mendoza.	N. camino de Lucio; E. y S. Juan García Mendoza, y O. Andrés Mendoza Gómez.	Id.
153	Carlos Mendoza Gómez.	Antonio Mendoza Mendoza.	N. camino de Lucio; E. Juan Olivares Madrid; S. Juan García Mendoza, y O. Francisco Mendoza Gómez.	Id.
154	Juan García Mendoza.	El mismo.	N. Carlos Mendoza Gómez; E. Juan Olivares Madrid; S. Andrés García García, y O. Francisco Mendoza Gómez.	Id.
155	Juan Olivares Madrid.	El mismo.	N. Andrés García Pagán; E. Antonio Esparza Mendoza; S. Antonio Vera López, y O. Juan García Mendoza.	Id.
156	Antonio Esparza Mendoza.	El mismo.	N. Andrés García Pagán; E. José Mendoza Mendoza; S. Catalina Mendoza Gómez, y O. Juan Olivares Madrid.	Id.

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

RELACION de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Abril de 1923.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes	Años de edad	Vecindad.	Profesión.
657	10 Abril 1923.	D. Antonio Martínez Molina.	32	Blanca.	Comerciante.
658	10 » »	Emilio Molina Molina.	33	Id.	Jornalero.
659	12 » »	Pascual Ibáñez Ayala.	51	Cieza.	Bracero.
660	12 » »	Higinio Martínez Alcolea.	36	Id.	Hilador.
661	12 » »	José Semitiel Salmerón.	37	Id.	Jornalero.
662	12 » »	Juan López Yuste.	47	Id.	Id.
663	12 » »	Pascual Milanés Ortiz.	25	Id.	Bracero.
664	12 » »	Lázaro Cano Gomez.	57	Abarán.	Id.
665	12 » »	Manuel Merote Egea.	33	Cieza.	Jornalero.
666	13 » »	Juan Salmerón García.	29	Id.	Bracero.
667	16 » »	Anselmo Núñez Cortés.	33	Id.	Presbitero.
668	16 » »	Juan Bernal Martínez.	50	Blanca.	Jornalero.
669	18 » »	Manuel Izquierdo Ortiz.	30	Cieza.	Herrero.
670	18 » »	Francisco Cano Segura.	35	Id.	Jornalero.
671	18 » »	José Martínez Gómez.	31	Id.	Comerciante.
672	18 » »	Pedro Gil Martínez.	37	Id.	Hilador.
673	18 » »	José Carrasco Carrillo.	31	Abarán.	Empleado.
674	18 » »	Juan Pérez Juarro.	29	Id.	Hilador.
675	20 » »	Francisco Rodríguez Alguacil.	35	Cieza.	Bracero.
676	24 » »	Joaquín Yuste Ayala.	33	Id.	Jornalero.
677	24 » »	Domingo Tornero Gómez.	45	Abarán.	Bracero.
678	24 » »	Cesáreo Castaño Gómez.	31	Id.	Id.
679	25 » »	Francisco Pérez Piñera.	53	Cieza.	Jornalero.
680	25 » »	José Pastor Mellado.	49	Id.	Comerciante.
681	28 » »	Isidoro López Bernal.	34	Id.	Escribiente.
682	28 » »	Pedro Piñera Ruiz.	70	Id.	Bracero.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 8 de Mayo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Quinta sección.

Número 1.284.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurran los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 12 de Mayo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Utilidades.—Cartagena

Cartagenera de Navegación... 29.25 73

Electricidad.—1920-21 á 1922-23

Mazarrón

La Encarnación... 8.700 81

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia. Diputaciones.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafiar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Esparragal.

- José García Martínez, 1'89 pesetas.
- Antonio López Valera, 1'58.
- Juan Martínez Martínez, 3'36.
- Francisco Nicolás López, 1'58.
- Francisco Pérez Espín, 1'73.
- José Sánchez Jover, 1'89.
- Francisco Vivancos Sánchez, 2'57.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el presente edicto para su exposición al público en las tablas

de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Octava sección.

Número 1.270.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que habiéndose designado el día veintiséis del corriente mes á sus doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas del Jurado, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la vigente ley del Jurado.

Dado en Totana á siete de Mayo de mil novecientos veintitrés.—José de Valcárcel.—El Secretario, P. D. Antonio Rodríguez.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.